

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria seguido por MAYERLIS INES VILLAZON MONTERO contra JAIDER JOSE CALDERON MAESTRE. Rad: 2020-00038.

Según lo informa la secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el 7° del Decreto 806 de 2020, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados visible de folio 5 a 17 del expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Habiéndosele vencido el término de traslado, guardó silencio absoluto.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO: Ofíciase al pagador de ALMACENES EXITO, para que allegue copia de los tres últimos desprendibles de nómina y en qué entidad se le consigna el salario al demandado JAIDER JOSE CALDERON MAESTRE.

SEGUNDO.- Para tal efecto señalar, la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA del día QUINCE (15) del mes de SEPTIEMBRE de 2020, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 DE 2020 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación MICROSOFT TEAMS, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

3.2. El secretario o secretaria designado(a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio

de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

SE IBRO OFICIO 0714

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA	
HOY _____	NOTIFICO POR ANOTACION EN
EL ESTADO N° _____	LA PROVIDENCIA
DE _____	

SECRETARIA	

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a49f1c3c00bb16028faaa576404ea5cd0c60db07c277a41f09042cb786220f3c

Documento generado en 22/08/2020 10:52:49 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 0714

P. FIJACIÓN DE ALIMENTO N° 2020-00038

Valledupar, 24 de Agosto de 2020.

SEÑOR(A):
PAGADOR
ALMACENES ÉXITO
CARRERA 48ª 32 B SUR ENVIGADO
Email: grupoexito@grupo-exito.com
BOGOTÁ

Cordial Saludo:

Tal como viene ordenado en auto de fecha 24 de AGOSTO de 2020 dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA seguido por MAYERLIS INES VILLAZON MONTERO con C.C N° 1.003.313.745 contra JAIDER JOSE CALDERON MAESTRE con C.C N° 77.094.978, ordeno oficiarle para que nos que allegue copia de los tres últimos desprendibles de nómina y en qué entidad se le consigna el salario al demandado JAIDER JOSE CALDERON MAESTRE como trabajador de esa entidad.

Lo anterior sírvase remitirlo a la mayor brevedad al correo electrónico j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor dar estricto cumplimiento a lo aquí comunicado.

Atentamente,

MILDRED PUMAREJO MAESTRE
Secretaria.

LIRM